



**HECHO ESENCIAL  
TECH PACK S.A.  
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 1108**

Santiago, 22 de marzo de 2018

Señor  
Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero

De mi consideración,

En mi calidad de Gerente General de Tech Pack S.A., (la "**Sociedad**") y conforme a lo establecido en el artículo 9 y 10° de la Ley N° 18.045 y Norma de Carácter General N° 30 de vuestra Comisión, debidamente facultado por el Directorio, comunico a Ud. el siguiente hecho esencial respecto de la Sociedad:

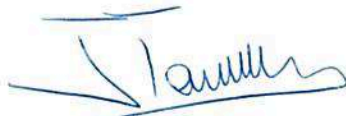
1. Como fue informado mediante hecho esencial de fecha 30 de octubre de 2017, Amcor Holding y Amcor Chile Holding SpA (conjuntamente "**Amcor**") entregaron a la Sociedad y a su filial Inmobiliaria Techpack S.A. ("**ITP**") una carta denominada "*Indemnity Notice*" y una carta denominada "*Third Party Claim Notice*", reclamando aproximadamente US\$133 millones por concepto de indemnización de perjuicios; todo haciendo referencia a supuestas infracciones a ciertas garantías y compromisos en el marco del contrato de compraventa de acciones de fecha 17 de abril de 2016 ("**Contrato de Compraventa**").
2. Como se señaló en el referido hecho esencial de fecha 30 de octubre de 2017, la Sociedad no reconoce las imputaciones que se le efectúan, restándoles todo mérito, y además, estima que la acusación de tratarse de un incumplimiento intencional o deliberado sólo se entiende como una estrategia de Amcor para sustraerse del límite de indemnizaciones previsto en el Contrato de Compraventa.
3. A esta fecha Amcor no ha presentado a esta entidad antecedentes que justifiquen la procedencia de sus reclamaciones por las supuestas infracciones al Contrato de Compraventa.

La Sociedad continúa en la convicción que las aseveraciones que se le imputan carecen de fundamento. De allí que, en conjunto con ITP y las entidades correspondientes al grupo peruano Nexus, han decidido ejercer sus derechos y han interpuesto el día de hoy ante la *Supreme Court of the State of New York, County of New York* una acción legal destinada a que se declare, entre otras materias, que los vendedores no están en incumplimiento, intencional o no, del Contrato de Compraventa y, en consecuencia, no están obligados a indemnizar a Amcor.

Como se indica en dicha acción judicial, los reclamos de Amcor son, además, inconsistentes con una serie de declaraciones públicas relativas al rendimiento del negocio vendido, efectuadas por Amcor a lo largo del tiempo desde el anuncio de la adquisición e incluso con posterioridad a sus reclamaciones a la Sociedad.

4. Tal como se comunicó en el Hecho Esencial de fecha 30 de octubre de 2017, la Sociedad estima que las reclamaciones recibidas no afectarán significativamente su situación financiera.

Quedando a su disposición para cualquier consulta sobre la materia, se despide atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Tamargo R.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**Jorge Tamargo Ravera**  
**Gerente General**  
**TECH PACK S.A.**